

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2019-0322, instaurado por el señor JAIME BAGES DELGADO en contra de COLPENSIONES, informando que la sociedad **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, aportó poder general, quien mediante correo electrónico remitido el día de ayer al institucional del Juzgado, solicita que los términos de notificación, se empiecen a contar a partir del día día 12 de marzo de 2021, indicando para el efecto que solo hasta ese día conoció la totalidad del expediente. Al respecto, me permito indicar que el día 8 de marzo de 2021, en obediencia a lo dispuesto por el titular del Despacho, procedí a notificar a la sociedad vinculada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el vínculo del expediente digital en su forma integral. No obstante lo anterior, el día 11 de marzo de 2021, se recibió al correo electrónico del Juzgado, solicitud de la apoderada de BAKER HUGHES DE COLOMBIA, indicando que tuvo problemas para descargar el link de la audiencia en la cual se dio como orden su vinculación, a lo que procedí, el día 12 de marzo de 2021, a remitir el video en su modalidad de descarga, pues evidentemente el link presentó problemas.



CAROLINA FORERO ORTIZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL a la doctora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.728 y T.P. No. 106.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la sociedad **BAKER HUGHES DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que en audiencia celebrada el 9 de febrero de 2021, se dispuso vincular a la sociedad BAKER HUGHES DE COLOMBIA, como Litis consorte necesaris, en su calidad de empleadora del demandante, ordenando su notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que establece:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Conforme lo anterior, para que se entendiera surtida la notificación, la vinculada al proceso, debía enterarse de la providencia que ordenó su integración como parte, circunstancia que como se advierte del informe secretarial rendido, sólo se materializó hasta el día 12 de marzo de 2021, cuando se remitió el video de la audiencia virtual de decisión.

Así las cosas, es claro que surtida la notificación hasta el 12 de marzo de 2021, no se puede obligar a la pasiva a cumplir con un término judicial que no ha transcurrido legalmente; y en esa medida, con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa, y debido proceso, se accederá a la solicitud que a través de su apoderada, realiza la sociedad BAKER HUGHES DE COLOMBIA, entendiéndose para todos los efectos notificada el día 12 de marzo de 2021, siendo del caso precisar, que a partir del día siguiente, empezaron a correr los 10 días para su intervención.

Por secretaría, notifíquese a las partes el presente auto por sistema siglo 21; y publíquese la presente providencia en los Estados Electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 046 de fecha 19/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA